

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.134
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **31 de Diciembre de 2021**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	KHK-10301	COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR “COOVOLPAI”	6	30/12/2021	PARV No.663	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KHK-10301, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR “COOVOLPAI” REQUERIMIENTOS 1- Requerir bajo apremio de multa, a la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. KHK-10301, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que recargue y/o reponga los tres (3) extintores ubicados en la oficina administrativa, teniendo en cuenta que estos elementos están destinados para ser utilizados en la operación minera y no se encuentran funcionales por falta de recarga, nivel bajo de presión y/o deterioro; teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 5 de noviembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1- **Informar** que una vez graficadas las coordenadas de las áreas de explotación definidas tanto en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado inicialmente por la autoridad minera (Resolución No. 000104 del 13 de mayo de 2011 de la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar), como en su respectiva modificación (Auto PARV No. 387 del 27 de marzo de 2019; notificado por Estado Jurídico No.021 de fecha 29 de marzo de 2019), en la que se proyectó la apertura de nuevos frentes de explotación, se logró evidenciar que, no se encuentran cobijados por las coordenadas estipuladas en el PARÁGRAFO1 del ARTÍCULO PRIMERO del acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Resolución No. 0413 del 02 de mayo de 2012, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”); es decir, que las zonas de explotación proyectadas en el plan minero aprobado, no están acordes y/o ajustados al citado instrumento ambiental, motivo por el cual, las labores extractivas en el área de Contrato de Concesión No. KHK-10301, no se encuentran autorizadas para su ejecución, siendo necesario para ello, la modificación de la Licencia Ambiental.
- 2- **Informar** que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba sin actividad minera, teniendo en cuenta que, aunque ha sido intervenido con las labores inherentes a su etapa contractual (Explotación) conforme a lo declarado en los formularios de regalías y en los Formatos Básicos Mineros que a la fecha del presente Informe Técnico reposan dentro del expediente y en las plataformas tecnológicas de la autoridad minera, al momento de la inspección de campo adelantada el 05 de noviembre de 2021, no se estaban realizando labores mineras y no se identificaron vestigios en el terreno que

evidenciaran la ejecución de actividades extractivas recientes en el área del Contrato de Concesión No. KHK-10301; en atención a ello, durante el desarrollo de la citada diligencia no se observó personal operativo, maquinaria o equipos mineros en funcionamiento sobre el polígono otorgado.

- 3- **Informar** que de acuerdo con lo manifestado por la persona encargada de atender la visita de fiscalización y, con base en los documentos de soporte exhibidos en la citada diligencia (libro de registro de producción y remisiones de despacho), las actividades extractivas se desarrollaron hasta el mes de julio del año 2021 y estas se han venido ejecutando de forma intermitente en el área del proyecto minero por las condiciones del mercado (baja demanda de los minerales explotados).
- 4- **Informar** que en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área concesionada, frente a la cual se deba dar traslado a las autoridades competentes en la materia o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo por parte de la Cooperativa titular, sin embargo, la persona encargada de atender la citada diligencia, manifestó que, han tenido inconvenientes con terceras personas que entran al área concesionada a extraer material de la quebrada, sin su consentimiento.
- 5- **Informar** que en el Acta de Fiscalización Integral de la inspección de campo adelantada el 05 de noviembre de 2021, que fue notificada a la persona delegada por el representante legal de la Cooperativa titular en el desarrollo de la citada diligencia, se dejó consignado lo siguiente: “Las personas que no se encuentren afiliadas y no acrediten el pago del período vigente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL), no podrán adelantar labores mineras dentro

del área concesionada”, por lo anterior, en el presente acto administrativo se REITERA ESTA MEDIDA.

- 6- **Informar** que para la evaluación de las regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2019; al I, II, III y IV trimestre del año 2020; y al I, II y III trimestre del año 2021, una vez se presenten dichas obligaciones, se recomienda tener en cuenta la información recopilada en la visita de fiscalización adelantada el 05 de noviembre de 2021, con relación a los volúmenes de explotación consolidados en la documentación exhibida en el desarrollo de la citada diligencia, que se encuentran descritos en el numeral 5.1 del presente Informe Técnico.
- 7- **Informar** a la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. KHK-10301, que la declaración y pago de las regalías causadas, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, aclarándose adicionalmente que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando no se registre producción o esta haya sido nula (0) durante el periodo correspondiente.
- 8- **Informar** a la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. KHK-10301, que todas las actividades y/o labores relacionadas con la ejecución del proyecto minero, deben ajustarse en todo momento a lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y a lo estipulado en el acto administrativo de la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente en la materia.
- 9- **Informar** a la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. KHK-10301 que, cuando se presenten actos de perturbación, ocupación o despojo por parte de terceros que

le impidan y/o dificulten el correcto ejercicio de las labores mineras, como responsable del área que le fue concesionada, puede y debe hacer uso de la figura de Amparo Administrativo señalada en el Capítulo XXVII de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas.

10- **Conminar** a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR “COOVOLPAI”, para que se abstenga de realizar labores de explotación minera dentro del área del Contrato de Concesión No. KHK-10301, hasta tanto obtenga de la autoridad competente en la materia, la modificación de la Licencia Ambiental global y conjunta otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, bajo la Resolución No. 0413 del 02 de mayo de 2012. Lo anterior, teniendo en cuenta que, aunque el título minero cuenta con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y con la Licencia Ambiental correspondiente, dichos instrumentos no son congruentes entre sí; en tal sentido, las zonas de explotación definidas tanto en el plan minero aprobado inicialmente por la autoridad minera (Resolución No. 000104 del 13 de mayo de 2011; de la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar), como en su respectiva modificación (Auto PARV No. 387 del 27 de marzo de 2019; notificado por Estado Jurídico No. 021 de fecha 29 de marzo de 2019), no se encuentran cobijadas por las coordenadas estipuladas en el PARÁGRAFO 1 del ARTÍCULO PRIMERO del acto administrativo de otorgamiento del citado instrumento ambiental y; adicionalmente, en este último, no se encuentran contempladas otras variables técnicas proyectadas (nuevos frentes de explotación, el método de explotación por cantera a través de “bancos escalonados descendentes”, entre otras).

11- **Informar** que las visitas de fiscalización a los títulos mineros proyectados para la explotación de material de arrastre y/o

aluvial, como es el caso del Contrato de Concesión No. KHK-10301, sean programadas para realizarse en época de verano, teniendo en cuenta que, las labores extractivas generalmente para este tipo de explotaciones se llevan a cabo durante los períodos de baja precipitación. Aunado a lo anterior, vale la pena mencionar que, durante la temporada de lluvias, cuando aumenta el caudal de las fuentes hídricas, se genera con ello, un proceso de recarga y/o sedimentación que tiende a camuflar los vestigios de las labores mineras adelantadas sobre aquellas zonas que han sido intervenidas con la explotación minera; en este sentido, cuando se presentan este tipo de situaciones, es normal que al momento de realizar las inspecciones de campo, los títulos mineros objeto de fiscalización se encuentren sin actividad minera y se dificulte establecer el método de explotación implementado en su momento y las condiciones técnicas del mismo.

- 12- **DAR TRASLADO** a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, para que informe sobre los trámites y/o las gestiones adelantados por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR “COOVOLPAI”, para modificar la Licencia Ambiental global y conjunta otorgada a través de la Resolución No. 0413 del 02 de mayo de 2012, para el proyecto minero amparado bajo el Contrato de Concesión No. KHK-10301, teniendo en cuenta que, la zona de explotación definida en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar a través de la Resolución No. 000104 del 13 de mayo de 2011, no se encuentra cobijada por las coordenadas estipuladas en el PARÁGRAFO 1 del ARTÍCULO PRIMERO del acto administrativo de otorgamiento de la mencionada Licencia y; adicionalmente, la Agencia Nacional de Minería mediante Auto PARV No. 387 del 27 de marzo de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 021 de

fecha 29 de marzo de 2019), aprobó la modificación al citado plan minero, en el que se proyectaron algunas actividades y variables técnicas que generarán impactos ambientales adicionales a los ya identificados y considerados en el referido instrumento ambiental, como lo son: la apertura de nuevos frentes de explotación, la inclusión del método de explotación de “bancos escalonados descendentes”, entre otros.

- 13- Como quiera que con base en la documentación exhibida en el desarrollo de la inspección de campo adelantada el 05 de noviembre de 2021, se establece desde el punto de vista técnico que, persisten las deficiencias identificadas en la visita de fiscalización anterior en torno al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG- STT), así como de otros aspectos relacionados con este tema, los cuales se citan a continuación: no se cuenta con Plan de Emergencia, ni con las brigadas correspondientes; no se cuenta con soportes sobre las capacitaciones realizadas a los trabajadores; no se cuenta con el plan anual de trabajo en Seguridad y Salud en el Trabajo - SST; no se cuenta con procedimientos para la ejecución segura de las labores mineras; no se cuenta con documentos de soporte que evidencien el suministro de los Elementos de Protección Personal (EPP) a los trabajadores y las capacitaciones realizadas sobre el uso adecuado de los mismos; no se cuenta con ningún tipo de soporte que evidencie la afiliación y pago del periodo vigente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL) de los trabajadores vinculados al proyecto minero; entre otros aspectos, por lo cual se hace procedente DAR TRASLADO a la Dirección Territorial Cesar del Ministerio del Trabajo, para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar y realice el seguimiento respectivo a lo antes descrito.

- | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>14- Informar que mediante Auto PARV No. 008 del 26 de enero de 2018, Auto PARV No. 786 del 22 de noviembre de 2018, Auto PARV No. 741 del 17 de septiembre de 2019, Auto PARV No. 764 del 16 de diciembre de 2020, y Auto PARV No. 254 del 10 de julio de 2020, se realizaron requerimientos bajo apremio de multa, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>15- Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 147 del 30 de diciembre de 2021.</p> <p>16- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>17- Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>18- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

AUTO	IIE-11401	BEST COAL COMPANY (BCC) S.A.S	2	30/12/2021	PARV No.664	INFORMAR que la solicitud de prórroga allegada mediante radicado 20211001612392 del 23 de diciembre de 2021 presentada por la señora Margaret Liliana Muñoz Quintero, en calidad de Geóloga – área técnica del Contrato de Concesión IE4-11401, para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en el Auto PARV 530 del 10 de noviembre de 2021 y teniendo en cuenta lo manifestado en la parte motiva del presente acto administrativo, es procedente por parte de este Despacho conceder el término de 30 días, a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el Auto PARV No 530 del 10 de noviembre de 2021, vencido el término sin el cumplimiento del mismo, se procederá con la aplicación de la consecuencia jurídica. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KHK-10431	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR “COOVOLPAI”	8	30/12/2021	PARV No.665	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KHK-10431, se realizan los siguientes requerimientos recomendaciones, al titular minero COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR “COOVOLPAI” REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. KHK-10431 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente en debida forma certificado de afiliación a la

seguridad social y riesgos profesionales de la persona. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

2. **REQUERIR** a la titular del Contrato de Concesión No. KHK-10431 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, recargue y/o reponga los tres (3) extintores ubicados en la oficina administrativa, teniendo en cuenta que estos elementos están destinados para ser utilizados en la operación minera y no se encuentran funcionando por falta de recarga, nivel bajo de presión y/o deterioro. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.
3. **SUSPENDER** las labores mineras realizadas por el personal que no se encuentra afiliado al sistema de seguridad social integral: salud, pensión y ARL, que estén realizando labores mineras en el área concesionada.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **RECORDAR** a la titular del Contrato de Concesión No. KHK-10431 que la declaración y pago de las regalías causadas, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre

calendario, aclarándose adicionalmente que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando no se registre producción o esta haya sido nula (0) durante el periodo correspondiente.

2. **RECORDAR** a la titular del Contrato de Concesión No. KHK-10431, que deberá abstenerse de realizar labores de explotación minera por cantera (método) a través de “bancos escalonados descendentes” en el área del Contrato de Concesión No. KHK-10431, así como la ejecución de las demás variables técnicas proyectadas (nuevos frentes de explotación, la inclusión del método de explotación por canteras, entre otras) en la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) que fue aprobada por la Agencia Nacional de Minería mediante Auto PARV No. 388 del 27 de marzo de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 021 de fecha 29 de marzo de 2019), hasta tanto obtenga de la autoridad competente en la materia, la modificación de la Licencia Ambiental global y conjunta otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, bajo la Resolución No. 0413 del 02 de mayo de 2012.
3. **RECORDAR** a la titular del Contrato de Concesión No. KHK-10431, que la evaluación de las regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2019; al I, II, III y IV trimestre del año 2020; y al I, II y III trimestre del año 2021, una vez se presenten dichas obligaciones, se recomienda tener en cuenta la información recopilada en la visita de fiscalización adelantada el 04 de noviembre de 2021, con relación a los volúmenes de explotación consolidados en la documentación exhibida en el desarrollo de la citada diligencia, que se encuentran descritos en el numeral 5.1 del presente Informe Técnico.

4. **RECORDAR** a la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. KHK-10431, que todas las actividades y/o labores relacionadas con la ejecución del proyecto minero, deben ajustarse en todo momento a lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y a lo estipulado en el acto administrativo de la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente en la materia.
5. **RECOMENDAR** que las visitas de fiscalización a Contrato de Concesión No. KHK-10431, y/o títulos mineros que tengan proyectado la explotación de material de arrastre y/o aluvial, sean programadas para realizarse en época de verano, teniendo en cuenta que, las labores extractivas generalmente para este tipo de explotaciones se llevan a cabo durante los períodos de baja precipitación. Aunado a lo anterior, vale la pena mencionar que, durante la temporada de lluvias, cuando aumenta el caudal de las fuentes hídricas, se genera con ello, un proceso de recarga y/o sedimentación que tiende a camuflar los vestigios de las labores mineras adelantadas sobre aquellas zonas que han sido intervenidas con la explotación minera; en este sentido, cuando se presentan este tipo de situaciones, es normal que al momento de realizar las inspecciones de campo, los títulos mineros objeto de fiscalización se encuentren sin actividad minera y se dificulte establecer el método de explotación implementado en su momento y las condiciones técnicas del mismo.
6. **INFORMAR** que de conformidad con Informe de Visita de fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 148 del 30 de diciembre de 2021 se determina que frente a los requerimientos bajo a premio de multa hechos por la autoridad minera a través de los Autos PARV Nros. 456 del 05 de octubre de 2017, 777 del 19 de noviembre de 2018, 746

del 19 de septiembre de 2019 y 769 del 21 de diciembre de 2020 que se emitió con base en la visita llevada a cabo al área del título minero el día 04 de noviembre 2021, persiste los incumplimientos respecto a:

Bajo apremio de multa

1. Allegar el plano actualizado de las labores realizadas en el área concesionada
2. Amojonar el área de explotación de acuerdo a la alinderación establecida en el acto administrativo por medio del cual se le otorgó la Licencia Ambiental.
3. Implementar la señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del título minero.
4. Introducir correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción, teniendo en cuenta que no llevan los registros de producción actualizados.
5. Actualizar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST
6. Implementar la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST.
7. Implementar el Plan de Capacitación al personal que labora en la empresa
8. Implementar el Plan de Emergencia de acuerdo a la norma aplicable
9. Vincular una persona responsable del manejo e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST.
10. Actualizar y mantener en esas condiciones los planos y registros de los avances y frentes de explotación del proyecto minero.
11. Acogerse a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), especialmente a lo relacionado con: el método de explotación, el dimensionamiento geométrico del mismo, los volúmenes de explotación anual, etc.

12. Elaborar y mantener actualizados los planos de riesgos de la mina.
13. Elaborar e implementar los procedimientos para la ejecución segura de las labores mineras.
14. Dotar tanto a todos los trabajadores vinculados al proyecto minero, con los Elementos de Protección Personal (EPP), capacitarlos sobre el uso adecuado de los mismos y contar con los soportes correspondientes.
15. Contar tanto con los registros de las inspecciones realizadas a máquinas o equipos utilizados en las operaciones mineras cuando son requeridas, como con los manuales de operación segura de los mismos.
16. Elaborar e implementar un registro estadístico de incidentes, accidentes y enfermedades laborales del proyecto minero.
17. Contar con los soportes correspondientes que evidencien la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral de todos los trabajadores vinculados al proyecto minero.
18. Conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST del proyecto minero.
19. Allegar la modificación de la Licencia Ambiental global y conjunta otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", a través de la Resolución No. 0413 del 02 de mayo de 2012, de tal manera que, las variables técnicas proyectadas en la modificación aprobada por la Agencia Nacional de Minería al Programa de Trabajos y Obras (PTO) del Contrato de Concesión No. KHK-10431, estén acordes y/o ajustados a los términos del citado instrumento ambiental.

Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el informe de visita de fiscalización integral que se está acogiendo el cual se profirió con base en la visita de inspección de campo realizada al área del título minero KHK-10431 el día 4 de noviembre de 2021; como consecuencia de lo anterior, en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a la sanción de imposición de multa.

7. **INFORMAR** a la titular que con radicado No. 20189060297932 del 07 de noviembre de 2018, allegó memorial y registro fotográfico, en el que se expuso lo siguiente: “los vértices del título minero y de la licencia ambiental fueron debidamente identificados y amojonado”, sin embargo, en las inspecciones de campo realizadas con posterioridad al citado requerimiento no se identificó lo antes descrito.
8. **OFICIAR** a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, para que informe sobre los trámites y/o las gestiones adelantados por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR “COOVOLPAI”, para modificar la Licencia Ambiental global y conjunta otorgada a través de la Resolución No. 0413 del 02 de mayo de 2012, para el proyecto minero amparado bajo el Contrato de Concesión No. KHK-10431, teniendo en cuenta que, la Entidad; mediante Auto PARV No. 388 del 27 de marzo de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 021 de fecha 29 de marzo de 2019, APROBÓ la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), plan minero en el que se proyectaron algunas actividades y variables técnicas que generarán impactos ambientales adicionales a los ya identificados y considerados en el citado instrumento ambiental, como lo son: la apertura de nuevos frentes de explotación, la inclusión del método de explotación de “bancos escalonados descendentes”, entre otros.
9. **DAR TRASLADO** de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 148 del 30 de diciembre de 2021, ya que Con base en la documentación exhibida en el desarrollo de la inspección de campo adelantada el 04 de noviembre de 2021, se establece desde el punto de vista técnico que, persisten las deficiencias identificadas en la visita de

fiscalización anterior en torno al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-STT), así como de otros aspectos relacionados con este tema, los cuales se citan a continuación: no se cuenta con Plan de Emergencia, ni con las brigadas correspondientes; no se cuenta con soportes sobre las capacitaciones realizadas a los trabajadores; no se cuenta con el plan anual de trabajo en Seguridad y Salud en el Trabajo - SST; no se cuenta con procedimientos para la ejecución segura de las labores mineras; no se cuenta con documentos de soporte que evidencien el suministro de los Elementos de Protección Personal (EPP) a los trabajadores y las capacitaciones realizadas sobre el uso adecuado de los mismos; no se cuenta con ningún tipo de soporte que evidencie la afiliación y pago del periodo vigente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL) de los trabajadores vinculados al proyecto minero, entre otros aspectos.

10. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
11. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión N° KHK-10431 que a través del presente acto administrativo se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 148 del 30 de diciembre de 2021.
12. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
13. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	FLA-101	MARMOLES VENEZIANOS LTDA	3	30/12/2021	PARV No.666	Una vez verificado el expediente digital del título minero No FLA-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MARMOLES VENEZIANOS LTDA. REQUERIMIENTOS 1- Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLA-101, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que actualicen y mantengan en esas condiciones los registros de inventarios de producción en boca de mina; teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 23 de junio de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2- Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLA-101, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ajusten el procedimiento empleado en la cantera para el control de los registros de inventarios de producción, de tal forma que la caliza esté expresada en unidades de toneladas y se tenga clara la densidad utilizada como factor de conversión; teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 23 de junio de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3- Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLA-101, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que actualicen y mantengan en esas condiciones los
-------------	----------------	---	----------	-------------------	--------------------	--

					planos y registros de los avances y frentes de explotación de la cantera, de tal forma que, en dichos documentos se plasme claramente la secuencia de las actividades mineras desarrolladas y las variaciones topográficas que se deriven de las mismas, atendiendo lo estipulado en el Capítulo V del Decreto 2222 de 1993,; teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 23 de junio de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4- Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLA-101, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que garanticen la ejecución del Programa de Capacitación anual denominado: "MATRIZ DE CAPACITACIÓN, ENTRENAMIENTO E INDUCCIÓN", correspondiente al año 2021, de tal forma que se dé trazabilidad y se cuente con los soportes correspondientes, que evidencien la ejecución de las capacitaciones programadas dentro de los términos allí establecidos; teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 23 de junio de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que como resultado del Seguimiento en Línea efectuada se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera, pero que de todas las actividades adelantadas por el titular minero SI corresponden con la
--	--	--	--	--	--

						etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado. 2. Informar que no se evidencia presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular declaró haber interpuesto el trámite de amparo administrativo. 3. Dar por subsanado los requerimientos impartidos a través del Auto PARV No. 106 del 03 de marzo de 2020, relacionados con: realizar el mantenimiento y demás obras necesarias para realizar el desagüe del pozo de agua estancada que se encuentra en zona cercana al frente de explotación y Mantener actualizada la matriz de peligros de acuerdo a las labores desarrolladas dentro del proyecto minero, además, para que implemente un plan de trabajo anual en materia de seguridad y salud en el trabajo, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 12 de febrero de 2020. 4. Informar a la sociedad titular que la declaración y pago de las regalías generadas por las labores extractivas adelantadas en el área de la concesión minera, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de cada trimestre calendario. 5. Informar a la sociedad titular que le asiste la obligación de presentar el formulario de regalías adoptado para tal fin, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de cada trimestre calendario, aun cuando la producción de los minerales proyectados para explotación, de acuerdo con el plan minero aprobado, haya sido nula (0) durante el periodo correspondiente. 6. Informar a la sociedad titular que todas las actividades y/o labores ejecutadas con ocasión al proyecto minero deben
--	--	--	--	--	--	---

						ajustarse a lo proyectado en el plan minero aprobado por la autoridad minera y a lo estipulado tanto en el acto administrativo del instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente en la materia, como en su respectiva modificación. 7. Informar que mediante Auto PARV No. 801 del 10 de octubre de 2019 y Auto PARV No. 106 del 3 de marzo de 2020, se realizaron requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, y que a la fecha persisten dichos incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 113 del 29 de diciembre de 2021. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JJM-09501	JORGE ARMANDO ORTEGA TRIGOS	6	30/12/2021	PARV No.667	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JJM-09501, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al Titular Minero JORGE ARMANDO ORTEGA TRIGOS”: 1. REQUERIR al Titular del Contrato de Concesión No.JJM-09501, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que justifique y explique las razones respecto de las inconsistencias encontradas entre los valores de material explotado en el control de la producción evidenciado en campo y los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2019 por 1.308

m3 y el III trimestre de 2020 por 100 m3, además, realizar el reporte y pago de las regalías a las que haya lugar. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2. **REQUERIR** al Titular del Contrato de Concesión No.JJM-09501, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el reporte y pago de los volúmenes de explotación realizados por los mineros artesanales encontrados en el desarrollo de la visita de inspección de campo, toda vez, que se evidenció que lo reportado en los formularios de regalías, corresponde solamente a lo explotado por el operador minero. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Es importante resaltar que el incumplimiento reiterado será objeto de imposición de multa y requerimiento bajo causal de caducidad.
3. **REQUERIR** al Titular del Contrato de Concesión No.JJM-09501, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos de avance y registros de las labores mineras en la cantera; lo cual será evidenciado en la próxima visita de fiscalización al área del título minero. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las

faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

4. **REQUERIR** al Titular del Contrato de Concesión No.JJM-09501, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con los manuales de operación segura de las máquinas y equipos utilizados en la operación minera y garantizar la socialización de los mismos a sus operarios; lo cual será evidenciado en la próxima visita de fiscalización al área del título minero. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
5. **REQUERIR** al Titular del Contrato de Concesión No.JJM-09501, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice las inspecciones a las máquinas y equipos utilizados en la operación minera y contar con los soportes y/o registros correspondientes; lo cual será evidenciado en la próxima visita de fiscalización al área del título minero. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
6. **REQUERIR** al Titular del Contrato de Concesión No.JJM-09501, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que

						implemente el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo para las máquinas y equipos del proyecto minero, de tal forma que se dé trazabilidad sobre los mantenimientos programados y efectivamente ejecutados; lo cual será evidenciado en la próxima visita de fiscalización al área del título minero. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 7. REQUERIR al Titular del Contrato de Concesión No.JJM-09501, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que Implemente los registros a los equipos utilizados en trabajos en altura y contar con los soportes correspondientes; lo cual será evidenciado en la próxima visita de fiscalización al área del título minero. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 8. REQUERIR al Titular del Contrato de Concesión No.JJM-09501, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que adelante capacitaciones en temas de minería, de seguridad e higiene minera y contar con los soportes o registros correspondientes; lo cual será evidenciado en la próxima visita de fiscalización al área del título minero. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su
--	--	--	--	--	--	--

defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

9. **REQUERIR** al Titular del Contrato de Concesión No.JJM-09501, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos de riesgos de la cantera; lo cual será evidenciado en la próxima visita de fiscalización al área del título minero. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
10. **REQUERIR** al Titular del Contrato de Concesión No.JJM-09501, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ejecute las actividades y capacitaciones proyectadas en el Plan de Trabajo anual y en el Programa de Capacitación anual 2021, que fueron exhibidos en la visita de fiscalización y contar con los soportes correspondientes; lo cual será evidenciado en la próxima visita de fiscalización al área del título minero. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
11. **REQUERIR** al Titular del Contrato de Concesión No.JJM-09501, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que

elabore e implemente los procedimientos de Trabajo Seguro (PTS) para la ejecución de las labores mineras y los trabajos en altura; y garantizar la socialización de los mismos a los trabajadores; lo cual será evidenciado en la próxima visita de fiscalización al área del título minero. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

12. **REQUERIR** al Titular del Contrato de Concesión No.JJM-09501, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se acoja a lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) especialmente a lo relacionado con el método de explotación y el dimensionamiento geométrico del mismo. La geometría de las dársenas evidenciadas en campo no se ajusta a las variables geométricas planteadas en el documento técnico aprobado. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

13. **REQUERIR** al Titular del Contrato de Concesión No.JJM-09501, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija el procedimiento empleado por el titular minero para el control de la producción, de tal manera que no solo se registre lo explotado por el operador minero sino que también, se tengan en cuenta los volúmenes de materiales que autoriza extraer por fuera del contrato de operación (mineros artesanales) y para que sean congruentes con los

valores de producción reportados en los formularios para la declaración de la producción y pago de las regalías; lo cual será evidenciado en la próxima visita de fiscalización al área del título minero. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

14. **REQUERIR** al Titular del Contrato de Concesión No.JJM-09501, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la afiliación y pago de la seguridad social del personal que realiza labores extractivas de forma artesanal en el área concesionada, toda vez que, de acuerdo con lo manifestado en campo, cuentan con el permiso del dueño del predio, que en este caso es el mismo titular minero. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

15. **REQUERIR** al Titular del Contrato de Concesión No.JJM-09501, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dote con los Elementos de Protección Personal (EPP) adecuados y necesarios a los mineros identificados en el desarrollo de la inspección de campo, que realizan labores extractivas de forma artesanal en el área concesionada; capacitarlos sobre el uso adecuado de los mismos y contar con los soportes correspondientes; lo cual será evidenciado en la próxima visita de fiscalización al área del título minero. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días,

contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

16. **REQUERIR** al Titular del Contrato de Concesión No.JJM-09501, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que garantice que los operadores de las volquetas al momento de entrar a la cantera se encuentren afiliados y con pago del periodo vigente al Sistema de Seguridad Social integral. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que el título minero de placa JJM-09501 cuenta con una duración de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional y, de acuerdo con lo establecido en la Resolución VSC No. 000361 del 19 de marzo de 2021, se encuentra en la decimoprimera (11ra) anualidad de la etapa contractual de Explotación.
2. Informar que la inspección se realizó el día 20 de octubre de 2021, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte - PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.
3. Informar que la inspección fue atendida por la señora Mariela Sanguino, en calidad de auxiliar operativo del operador

minero, inicialmente se procedió a informarle del objetivo de la inspección y se le solicitó la exhibición de los documentos de soporte pertinentes.

4. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra con Actividad Minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero si corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado. Vale la pena mencionar que durante el desarrollo de la inspección adelantada se encontró personal realizando explotación con herramientas manuales dentro del cauce del río, al indagar estos manifiestan no tener relación con el operador minero, sino que tienen un acuerdo con el propietario del terreno a quien se le cancela un monto establecido por el material producido, cabe destacar, que el propietario del terreno corresponde al titular minero. Este personal que se encontraba realizando labores de explotación no contaba con los elementos de protección personal necesarios para el desarrollo de la actividad minera.
5. Informar que en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área concesionada, frente a la cual se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo, si bien durante el recorrido de la inspección de campo se encontraron mineros artesanales realizando labores dentro del río, de acuerdo a lo manifestado por el personal es evidente que cuentan con el permiso del titular minero para el desarrollo de dicha actividad.
6. Informar que los registros de producción evidenciados en la mina "SANTA HELENA", no concuerdan con las declaraciones de producción y liquidación de regalías presentadas por el

					titular minero, las cuales reposan en el expediente, toda vez, que se encontraron diferencias faltantes a lo reportado en las regalías del IV trimestre de 2019 por 1.278 m3 y un faltante en el libro de control de producción de 100 m3 para el III trimestre de 2020. 7. Se recomienda prohibir el ingreso al título minero de todo el personal que se encontraba realizando labores de explotación artesanal, hasta tanto se demuestre la afiliación y pago de la seguridad social de los mismos. 8. Recordar al Titular Minero del Contrato de Concesión No. JJM-09501, que la declaración y pago de las regalías causadas, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario. 9. Dar traslado a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, teniendo en cuenta que, con la apertura de vías de acceso hacia los frentes de explotación intervenidos sobre la Quebrada El Carmen, se observó un presunto incumplimiento a la obligación contenida en el numeral 28 del ARTÍCULO TERCERO de la Resolución No. 1536 del 10 de octubre de 2011, por medio de la cual se otorgó la Licencia Ambiental que ampara el desarrollo de las actividades de explotación minera en el Contrato de Concesión No. JJM-09501; para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar y realice el seguimiento respectivo a lo antes descrito. 10. Dar Traslado del presente Informe Técnico a la Dirección Territorial Cesar del Ministerio del Trabajo, teniendo en cuenta que, se encuentra personal realizando labores de explotación dentro del título No. JJM-09501 sin contar con la debida afiliación y pago de la seguridad social y se presentan
--	--	--	--	--	--

deficiencias en algunos aspectos relacionados con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo - SG-SST. Adicionalmente se evidencia que no cuenta, ni realiza un plan de capacitación al personal que labora en la empresa. Así como no cuenta, con procedimientos para la ejecución segura de labores. Lo anterior para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar y realice el seguimiento respectivo a lo antes descrito.

11. Informar que debe dar cumplimiento a las recomendaciones, instrucciones técnicas y medidas impuestas en las visitas de fiscalización anteriores.
12. Informar que mediante Auto PARV No 809 del 29 de diciembre de 2020 se realizaron requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
13. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 145 del 29 de diciembre de 2021.
14. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
15. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
16. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	8422	MARCELO TORO SALAZAR Y JORGE EDUARDO TORO SALAZAR	4	30/12/2021	PARV No.668	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 8422, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MARCELO TORO SALAZAR Y JORGE EDUARDO TORO SALAZAR. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. 8422, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que realicen las acciones necesarias para la modificación de la licencia ambiental en cuanto a que el beneficiario de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No. 1223 del 08 de septiembre de 2004 está a favor del señor JOSE MIGUEL TORO CALDERON, siendo los titulares los señores JORGE EDUARDO TORO SALAZAR y MARCELO TORO SALAZAR; teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 1 de diciembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. 8422, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que realicen la reconfiguración de las áreas de explotación para ajustar dichos frentes a lo planteado en el documento técnico, en cuanto al método de explotación y las variables geométricas del mismo; teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 1 de diciembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
------	------	---	---	------------	-------------	---

Teniendo en cuenta que persisten los incumplimientos realizados bajo apremio de multa en el Auto PARV No. 1058 del 5 de octubre de 2016, notificado por estado jurídico No.056 del 7 de octubre de 2016, respecto a: publicar el reglamento de trabajo e higiene y seguridad minera, publicar el reglamento interno de trabajo, realizar los bancos como está aprobado en el PTI, realizar los canales de desagüe, reforzar la señalización y demarcación del título en lo relacionado con vías de acceso y grados de pendientes de las vías, y hagan el uso correcto de los implementos de seguridad personal de los trabajadores; y como quiera que los mismos son superiores a cinco (5) años, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 del CPACA (perdida de ejecutoria del acto administrativo), por lo anterior, se hace procedente requerirlos nuevamente así:

3. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. 8422, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que 1) publiquen el reglamento de trabajo e higiene y seguridad minera, 2) publiquen el reglamento interno de trabajo, 3) realicen los bancos como está aprobado en el PTI, 4) realicen los canales de desagüe, 5) refuercen la señalización y demarcación del título en lo relacionado con vías de acceso y grados de pendientes de las vías, y 6) hagan el uso correcto de los implementos de seguridad personal de los trabajadores; teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 2 de agosto del 2016.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1- Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba con actividad minera, que las actividades adelantadas por el titular minero corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado, además, vale la pena aclarar que se encontró personal realizando explotación por medio de herramientas manuales sin dar uso de los elementos de protección personal y que además, la explotación no se ajusta a lo planteado en el documento técnico aprobado, sino que se realiza una explotación desordenada con la cual se generan riesgos de deslizamientos e inestabilidad en los taludes generado.
- 2- Informar que no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual se recomienda que el titular minero inicie el correspondiente trámite de amparo administrativo.
- 3- **SE ORDENA** la salida del área de todo el personal que se encontró realizando labores dentro del título minero el cual no contaba con la debida afiliación y pago de la seguridad social, además, se prohíbe su ingreso hasta tanto se realice la debida afiliación y pago al sistema de seguridad social integral.
- 4- **SE PROHIBE** al titular continuar la explotación dentro del título minero hasta tanto se realice la reconfiguración de los frentes de explotación, ajustándolos a lo planteado en el documento técnico aprobado y se elimine el riesgo generado por las condiciones actuales en las que se encuentran las áreas intervenidas con explotación.
- 5- **SE ORDENA LA SUSPENSION** de todas las labores de explotación dentro del área, hasta tanto se ajuste la explotación al método de explotación planteado en el

documento técnico aprobado y las variables técnicas allí planteadas, toda vez, que la explotación realizada en el área, evidenciada en el desarrollo de la visita de inspección de campo, genera un alto riesgo de deslizamiento y atrapamiento para el personal que realiza la explotación.

6- Informar a los titulares mineros que la declaración y pago de las regalías causadas con ocasión a las labores extractivas desarrolladas en el área concesionada, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario.

7- **DAR TRASLADO** del Informe de Visita de Fiscalización PARV No. 149 del 30 de diciembre de 2021 y del presente acto administrativo a la Dirección Territorial Magdalena del Ministerio del Trabajo, teniendo en cuenta que se encuentra personal realizando labores de explotación dentro del título minero No. 8422 sin contar con la debida afiliación y pago de la seguridad social.

8- **DAR TRASLADO** del Informe de Visita de Fiscalización PARV No. 149 del 30 de diciembre de 2021 y del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Ciénaga (Magdalena), para su conocimiento y fines pertinentes.

9- Informar que mediante Auto PARV No. 533 del 26 de diciembre de 2017, Auto PARV No. 303 del 19 de diciembre de 2018, Auto PARV No. 149 del 13 de marzo de 2020, Auto PARV No. 386 del 19 de agosto de 2021, y Auto PARV No. 503 del 2 de noviembre de 2021, se realizaron requerimientos bajo apremio de multa, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

						10- Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 149 del 30 de diciembre de 2021. 11- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12- Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 13- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0109-20	GUSTAVO DAVID PUMAREJO, GABRIEL FERNANDO RENGIFO LUQUE, JHONNY PARRA OCHOA y MIDAS S.A.S	2	30/12/2021	PARV No.669	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0109-20, se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo: EVALUACIÓN JURÍDICA Una vez revisada la solicitud allegada con radicado No. 20211001614252 del 27 de diciembre de 2021, se observa que la misma NO CUMPLE, con los requisitos señalados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, teniendo en cuenta que la cotitular identifica como presuntos perturbadores a terceros determinados sociedad CHAMPAN MINERALS S.A.S., pero no ha hace referencia desde que fecha y/o época vienen realizando los hechos de perturbación y ocupación, así mismo no identifica las coordenadas donde se realizan las labores de explotación. Por lo anterior se procede a transcribir la norma citada la cual señala: (...) <i>ARTÍCULO 308. La solicitud. La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de las personas que estén causado la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y</i>

residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación. Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del título.
(Subrayado fuera del texto)
(...)

En consideración a lo señalado y la norma transcrita se requiere que la sociedad MINERÍA INVERSIONES DESARROLLO ADMINISTRACIÓN SERVICIOS “MIDAS cotitular del Contrato de Concesión No. 0109-20 complete su solicitud con el objeto de dar trámite a la querella de amparo administrativo.

Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 055 del 8 de febrero de 2018 y 763 del 17 de diciembre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, se procede a:

INADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo al Contrato de Concesión No. 0109-20 allegada el día 27 de diciembre de 2021 con radicado No. 20211001614252 por la cotitular sociedad MINERÍA INVERSIONES DESARROLLO ADMINISTRACIÓN SERVICIOS “MIDAS cotitular del título minero 0109-20, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

REQUERIR al señor Evelio Pardo Cassiani representante legal de la sociedad MINERÍA INVERSIONES DESARROLLO ADMINISTRACIÓN SERVICIOS “MIDAS S.A.S”. NIT: 900.170.600 – 2, cotitular del Contrato de Concesión No. 0109-20, para que en el término de un (1) mes SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA LA VOLUNTAD DE CONTINUAR CON EL TRAMITE DE AMPARO ADMINISTRATIVO, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que complemente la solicitud radicada el 27 de diciembre de 2021 mediante documento

						No. 20211001614252; para lo cual se solicita que subsane el siguiente aspecto: Señale la fecha o época y coordenadas de los hechos perturbatorios evidenciados descritos en la petición. Lo anterior, para así complementarla información y dar cumplimiento al artículo 308 de la Ley 685 de 2001. PARÁGRAFO. Se informa a la cotitular del Contrato de Concesión No. 0109-20, que vencido el plazo sin que se allegue la información solicitada se decretara el Desistimiento de la solicitud iniciada, mediante radicado No. 20211001614252 del 27 de diciembre de 2021. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0187-20	ORLANDO CRUZ VEGA	4	30/12/2021	PARV No.670	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0187-20, se realizan los siguientes requerimientos recomendaciones, al titular minero ORLANDO CRUZ VEGA REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión N° 0187 –20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los registros de inventarios de producción implementados en la cantera, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de

Campo realizado el 07 de septiembre de 2021. Para lo cual debe allegar un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visitase concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2. **REQUERIR** bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión N° 0187 –20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que corrija el procedimiento implementado en la cantera para el control de la producción de tal manera que se soporte la distribución de los porcentajes (%) para los minerales de gravas y arenas que han sido declarados en regalías, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 07 de septiembre de 2021, Para lo cual debe allegar un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3. **REQUERIR** bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión N° 0187 –20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, implemente un sistema de drenaje adecuado y suficiente para el control y manejo de agua, en los frentes de explotación intervenidos, en las vías internas del proyecto minero y en la vía de acceso al área concesionada que contemple cunetas, canales

perimetrales, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 07 de septiembre de 2021. Para lo cual debe allegar un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visitase concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

4. **REQUERIR** bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión N° 0187 –20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que retire de las zonas intervenidas con la explotación minera todos los materiales sobrantes de las labores extractivas para que sean dispuestos en los sitios proyectados en el plan minero aprobado, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 07 de septiembre de 2021. Para lo cual debe allegar un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visitase concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

5. **REQUERIR** bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión N° 0187 –20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que refuerce la instalación de señalización informativa, preventiva y prohibitiva sobre los frentes de explotación intervenidos, en las vías internas del proyecto y en la vía de acceso al área

concesionada, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 07 de septiembre de 2021. Para lo cual debe allegar un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visitase concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

6. **INFORMAR** que de acuerdo con el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 150 de 30 de Diciembre de 2021, se determina que frente al requerimiento realizado bajo a premio de multa por la Autoridad Minera a través de los Autos PARV No. 945 del 27 de diciembre de 2019 y 281 del 24 de junio de 2021 que se emitió con base en la visita llevada a cabo al área del título minero el día 07 de septiembre de 2021, persiste el incumplimiento respecto a:

Bajo apremio de multa

1. Ajuste su actividad minera a lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, especialmente a lo relacionado con el dimensionamiento geométrico de los métodos de explotación (altura de banco, ancho de banco, ángulo de inclinación del talud, etc.); y disponga en los sitios propuestos en el citado plan minero, las zonas de acopio, oficinas y demás instalaciones de superficie.
2. Publique el reglamento interno de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial, si bien

					fue exhibido acta de socialización no se evidenció registro fotográfico de la publicación. 3. Realice simulacro de evacuación de las labores mineras Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el informe de visita de fiscalización integral que se está acogiendo el cual se profirió con base en la visita de inspección de campo realizada al área del título minero 0187-20 el día 07 de septiembre de 2021; como consecuencia de lo anterior, en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a la sanción de Imposición de Multa. 7. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 0187-20 que la declaración y pago de las regalías causadas, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, aclarándose adicionalmente que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando no se registre producción o esta haya sido nula (0) durante el periodo correspondiente. 8. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 0187-20, que la explotación minera debe ajustarse en todo momento a lo proyectado en el plan minero aprobado y lo estipulado en el acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental y su respectiva modificación. 9. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 0187-20, que la explotación minera no puede extenderse a zonas diferentes al área que fue concesionada, ni de las zonas de explotaciones señaladas en el plan minero y la licencia ambiental.
--	--	--	--	--	--

						10. DAR TRASLADO del Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 150 de 30 de Diciembre de 2021 a Alcaldía Municipal de la Paz – Cesar y a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR, teniendo en cuenta que en el recorrido de la inspección de campo adelantada el 07 de septiembre de 2021, se identificaron labores extractivas, que se han extendidos por fuera del área concesionada, en los frentes de explotación inactivos sin autorización del titular y que no se encuentran amparadas con un instrumento ambiental, para que desplieguen las acciones necesarias en ejercicio de sus competencias. 11. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión N° 0187-20 que a través del presente acto administrativo se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 150 del 30 de diciembre de 2021. 13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ARE- TG5-09161	ADALBERTO HERNÁNDEZ GUERRERO, ALBERTO PUSHAINA, ALCIDES PUSHAINA, CORCINO	5	30/12/2021	PARV No.671	Con base en lo indicado en la motivación, y una vez verificado el expediente digital del Área de reserva Especial No ARE-TG5-09161, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los beneficiarios: ADALBERTO HERNÁNDEZ GUERRERO, ALBERTO PUSHAINA, ALCIDES PUSHAINA, CORCINO PUSHAINA, DIONISIO FRANCISCO PANA PUSHAINA, DIONISIO RAFAEL ROYS PANA, IPINAI URIANA, JAIME PUSHAINA PANA, JACQUELIN MAESTRE MADRID, JESÚS PUSHAINA, JORGE ELIECER GUTIÉRREZ PUSHAINA, JOSÉ



**PUSHAINA,
DIONISIO
FRANCISCO
PANA
PUSHAINA,
DIONISIO
RAFAEL ROYS
PANA,
IPINAI URIANA,
JAIME
PUSHAINA
PANA,
JACQUELIN
MAESTRE
MADRID, JESÚS
PUSHAINA,
JORGE ELIECER
GUTIÉRREZ
PUSHAINA,
JOSÉ IGNACIO
PANA PONCE,
JOSÉ MANUEL
ROYS
PANA,
JOSEFINA
ROSARIO PANA
GÓMEZ, JUAN
CARLOS
PUSHAINA
URIANA, JUAN
PUSHAINA
URIANA, JULIO
MADRID
PUSHAINA,
LUCIANO
PUSHAINA, LUIS**

IGNACIO PANA PONCE, JOSÉ MANUEL ROYS PANA, JOSEFINA ROSARIO PANA GÓMEZ, JUAN CARLOS PUSHAINA URIANA, JUAN PUSHAINA URIANA, JULIO MADRID PUSHAINA, LUCIANO PUSHAINA, LUIS CARLOS CORREA GUTIÉRREZ, RAFAEL IPUANA GONZÁLEZ, TERESA URARIYU Y VICTOR JOSÉ PUSHAINA EPIEYU.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** a los beneficiarios del Área de reserva Especial No ARE-TG5-09161, bajo causal de terminación conforme al artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, para que den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización PARV No 151 del 30 de diciembre de 2021 correspondientes a:
 - Implementar registros de inventarios de producción en boca o borde de mina.
 - Adoptar un procedimiento de control a la producción, de tal manera que le proporcione a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en cualquier momento los volúmenes de los minerales producidos en bruto.
 - Diseñar e implementar el Plan de Emergencias.
 - Dotar al personal que desarrolla las labores mineras con los Elementos de Protección Personal (EPP), capacitarlos en el uso adecuado de los mismos y contar con los soportes que así lo evidencien.
 - Publicar el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial.



**CARLOS
CORREA
GUTIÉRREZ,
RAFAEL IPUANA
GONZÁLEZ,
TERESA
URARIYU Y
VICTOR JOSÉ
PUSHAINA
EPIEYU**

Se otorga el término de (1) un mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que dé cumplimiento con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

- 2. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN DE LABORES** de acuerdo con el Acta de Fiscalización Integral de inspección de campo adelantada el 14 de septiembre de 2021, en la cual se dejó consignado lo siguiente: “Se ordena la suspensión de todas las actividades mineras que se vienen desarrollando por fuera del polígono delimitado por la autoridad minera”.

REQUERIR a los beneficiarios del Área de reserva Especial No ARE-TG5-09161, bajo causal de terminación conforme al artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, para que expliquen los motivos y/o razones por las cuales se encuentran realizando actividades de explotación por fuera del polígono delimitado por la autoridad minera, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el Informe de Visita de Fiscalización PARV No 151 del 30 de diciembre de 2021.

Se otorga el término de (1) un mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes en el plazo definido.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que la inspección de campo se realizó el día 14 de septiembre de 2021, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución No. SGR-C-1164 de fecha 30 de agosto de 2021, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral que se encuentra

suscrita por el Ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera y el señor Jorge Eliecer Gutiérrez Pushaina, en calidad de beneficiario del Área de Reserva Especial Uribía -ARE-TG5-09161.

2. Informar que para el desarrollo de la inspección de campo se contó con el acompañamiento de los Ingenieros Johana María Acosta Maestre y William Andrés López Quintero, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA".
3. Informar que de acuerdo con lo expuesto en el numeral 4 del presente Informe Técnico, los beneficiarios no han dado cumplimiento a las recomendaciones técnicas contenidas en el Informe Técnico de Seguimiento a Obligaciones de Área de Reserva Especial con Consecutivo No. 589 del 06 de noviembre de 2019, que fue puesto en conocimiento de la comunidad beneficiaria a través del Auto VPPF-GF No. 067 del 18 de septiembre de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. EST-VCT-GIAM- 067 de fecha 05 de octubre de 2020).
4. Informar que como resultado de la inspección efectuada se pudo constatar que el Área de Reserva Especial se encontraba activa, teniendo en cuenta que, al momento de la citada diligencia se observó personal adelantando actividades extractivas con herramientas manuales para el aprovechamiento de "yeso", sin embargo, vale la pena aclarar que, los puntos de control capturados en campo evidencian que, en ciertas zonas, dichas labores se estaban llevando a cabo por fuera del polígono otorgado (Resolución VPPF No. 292 del 16 de octubre de 2020).
5. Informar que por condiciones climáticas (invierno) al momento de la inspección de campo no se estaban desarrollando labores mineras tendientes al

aprovechamiento de “sal”, por ello, se observó que las piscinas o charcas dispuestas para su producción se encontraban cubiertas de agua a espera del proceso de evaporación. Ahora bien, teniendo en cuenta la delimitación definida en la Resolución VPPF No. 292 del 16 de octubre de 2020, un gran número de esas charcas quedan ubicadas o se extienden por fuera del polígono otorgado.

6. Informar que en el Acta de Fiscalización Integral quedó consignada la siguiente medida: “Se ordena la suspensión de todas las actividades mineras que se vienen desarrollando por fuera del polígono delimitado por la autoridad minera”.
7. Informar que, de acuerdo con lo observado en el recorrido de la inspección de campo, persiste el abandono injustificado de los trabajos mineros por parte del señor Luis Carlos Correa Gutierrez, que no hizo presencia en el desarrollo de la citada diligencia.
8. Se recomienda a la comunidad beneficiaria dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Artículo 16 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, proferida por la Agencia Nacional de Minería y ejecutar las labores mineras acatando las normas mínimas de seguridad en labores mineras a Cielo Abierto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2222 de 1993, para mitigar incidentes o accidentes que puedan afectar la integridad física del personal que opera en el polígono delimitado por la autoridad minera.
9. Se recomienda a la comunidad beneficiaria que las labores mineras deben ejecutarse en todo momento dentro del polígono que les fue delimitado por la autoridad minera.

10. Se recomienda a la comunidad beneficiaria que deben declarar, liquidar y pagar las regalías causadas por la explotación minera en las condiciones y de acuerdo con los plazos establecidos en la norma vigente, esto es, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario.
11. Se recomienda a la comunidad beneficiaria que el incumplimiento reiterado a los requerimientos o recomendaciones realizadas por la autoridad minera, son causal de terminación del Área de Reserva Especial.
12. Dar traslado del presente Informe Técnico a la Alcaldía Municipal de Uribía (La Guajira) y a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA", para que en el ámbito de sus competencias adelanten las actuaciones pertinentes y realicen el respectivo seguimiento a las actividades extractivas que se vienen desarrollando por fuera del área delimitada por la autoridad minera al Área de Reserva Especial Uribía - ARE-TG5-09161.
13. Informar que mediante el Informe Técnico de Seguimiento a Obligaciones de Área de Reserva Especial con Consecutivo No. 589 del 06 de noviembre de 2019, que fue puesto en conocimiento de la comunidad beneficiaria a través del Auto VPPF-GF No. 067 del 18 de septiembre de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. EST-VCT-GIAM-067 de fecha 05 de octubre de 2020), se dejaron consignadas unas recomendaciones técnicas, que a la fecha persisten dichos incumplimientos.
14. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 151 del 30 de diciembre de 2021.

						15. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 16. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera. 17. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.
AUTO	HJ6-08111	MINERA LA MILAGROSA SA	3	30/12/2021	PARV No.672	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HJ6-08111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERA LA MILAGROSA SA REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HJ6-08111, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que refuerce la instalación de señalizaciones en los frentes de explotación intervenidos (activos e inactivos), además, realizar el cambio de aquellas que se encuentran deterioradas; teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado los días 16 y 17 de noviembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HJ6-08111, de conformidad con

						lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que refuerce la señalización de las vías internas de la cantera (límite de velocidad, dirección, pendiente, etc.) y realizar el cambio de aquellas que se encuentran deterioradas; teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado los días 16 y 17 de noviembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HJ6-08111, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que Elabore e implemente el programa de capacitación anual dirigido a sus trabajadores; teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado los días 16 y 17 de noviembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HJ6-08111, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente un ensayo de laboratorio (certificado) que demuestre o sustente la densidad utilizada para la conversión de volumen a peso de la caliza; teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado los días 16 y 17 de noviembre de 2021,. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HJ6-08111, de conformidad con
--	--	--	--	--	--	---

lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que introduzca correctivos en el método de control de la producción toda vez que con lo evidenciado en campo, no se considera un método confiable para verificar por parte de la autoridad minera los volúmenes reales de producción; teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado los días 16 y 17 de noviembre de 2021,. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

6. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HJ6-08111, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente para la aprobación de la autoridad minera la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), de tal manera que las variables técnicas del citado plan minero estén acordes y/o ajustadas a los términos del instrumento ambiental correspondiente y se ajusten los sectores de explotación a las condiciones actuales del proyecto minero; teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado los días 16 y 17 de noviembre de 2021,. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra con Actividad Minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero si corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado.

						2. Informar que no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual se requiera que el titular minero inicie el correspondiente trámite de amparo administrativo. 3. Dar por subsanados los requerimientos impartidos en el Auto PARV No. 173 del 18 de junio de 2020 respecto a: 1) Implemente los registros de inspecciones a los equipos de trabajo en altura, 2) Presentar los respectivos certificados de los operarios de los equipos mineros y 3) mantenga actualizado el plano de riesgo. 4. Informar a la sociedad titular que la declaración y pago de las regalías causadas con ocasión a las labores extractivas desarrolladas en el área de la concesión minera, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, siendo necesario aclarar que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando no se haya registrado producción durante el período. 5. Informar a la sociedad titular adelantar las gestiones pertinentes para que la empresa operadora LA MACUIRA S.A., implemente el programa de mantenimiento para los equipos y herramientas de la mina, tal como quedó requerido en el auto PARV No. 173 del 18 de junio de 2020. 6. Informar que mediante Auto PARV No. 173 del 18 de junio de 2020, se realizaron requerimientos bajo apremio de multa, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 52 de 52

						7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 152 del 30 de diciembre de 2021. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **31 diciembre 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR